

**COMPARADO SEGURIDAD PÚBLICA Y FUERZAS ARMADAS ( I )**

<p align="center"><b>Iniciativa N° 42-1, sobre Fuerzas Armadas, de orden y seguridad pública. (P. Rivera)</b></p>	<p align="center"><b>Iniciativa N° 111-1, que establece el rol de las Fuerzas Armadas y de orden y seguridad. (J. Arancibia)</b></p>	<p align="center"><b>Iniciativa N° 174-1, que establece deberes del estado y atribuciones de la presidencia de la república, en relación con el estatuto de las fuerzas armadas y de orden y seguridad. (R. Álvarez)</b></p>	<p align="center"><b>Iniciativa N° 410-1, sobre rol de las Fuerzas Armadas en el régimen democrático. (E. Castillo)</b></p>	<p align="center"><b>Iniciativa N° 432-1, sobre Fuerza de Paz y nuevo rol de las Fuerzas Armadas. (V. Hoppe)</b></p>	<p align="center"><b>Iniciativa N° 504-1, sobre Consejo de Seguridad del Estado. (P. Rivera)</b></p>
<p>Las Fuerzas Armadas constituidas única y exclusivamente por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, tienen por misión garantizar la soberanía e independencia de Chile, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional. Dependen del Ministerio encargado de la Defensa Nacional.</p> <p>Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública están integradas sólo por Carabineros y la Policía de Investigaciones. Constituyen la fuerza pública y existen para dar eficacia al derecho,</p>	<p>Artículo XX. Es deber del Estado resguardar la seguridad interna y externa de Chile, así como dar protección a la población y a la familia, recayendo en él, el monopolio de la fuerza a través de sus Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública.</p> <p>Artículo XX. El terrorismo, en cualquiera de sus formas, es por esencia contrario a los Derechos Humanos y quienes cometan estas conductas, individual o colectivamente,</p>	<p>- EN EL ACÁPITE O CAPÍTULO DESTINADO A PRINCIPIOS GENERALES DEL ESTADO, PARA INCLUIR LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS:</p> <p>“Artículo XX. Es deber del Estado resguardar la seguridad interna y externa de Chile, así como dar protección a la población y a la familia, recayendo en él el monopolio de la fuerza a través de sus Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública.</p> <p>Artículo XX. El terrorismo, en cualquiera de sus</p>	<p>Artículo XX</p> <p>Las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército de Chile, la Armada de Chile y la Fuerza Aérea de Chile.</p> <p>De manera conjunta y coordinada les corresponde la defensa de la soberanía exterior, y las demás funciones que el legislador les pueda atribuir.</p> <p>En su organización y funcionamiento se rigen por los principios de profesionalidad, jerarquía, eficiencia, eficacia, probidad,</p>	<p>Artículo XX</p> <p>La República de Chile no tendrá Fuerzas Armadas Militares. La República de Chile dispondrá de Fuerzas Policiales y Fuerzas de Paz dependientes de un Ministerio del Poder Ejecutivo.</p> <p>Artículo XX</p> <p>Las Fuerzas Policiales tendrán como propósito la protección de la vida, conservación del orden público, resguardo de los bienes nacionales, prevención y persecución de hechos delictivos y</p>	<p>Art. XX. Habrá un Consejo de Seguridad del Estado, el que constituirá la principal instancia de discusión, coordinación y articulación sobre materias y asuntos relacionados principalmente con la seguridad de la República, de sus intereses y la política exterior del Estado. Será el órgano encargado de asesorar al Presidente de la República en estas materias, así como de la coordinación entre organismos públicos para enfrentar asuntos que afecten los intereses y la seguridad estatal.</p>

Iniciativa N° 42-1, sobre Fuerzas Armadas, de orden y seguridad pública. (P. Rivera)	Iniciativa N° 111-1, que establece el rol de las Fuerzas Armadas y de orden y seguridad. (J. Arancibia)	Iniciativa N° 174-1, que establece deberes del estado y atribuciones de la presidencia de la república, en relación con el estatuto de las fuerzas armadas y de orden y seguridad. (R. Álvarez)	Iniciativa N° 410-1, sobre rol de las Fuerzas Armadas en el régimen democrático. (E. Castillo)	Iniciativa N° 432-1, sobre Fuerza de Paz y nuevo rol de las Fuerzas Armadas. (V. Hoppe)	Iniciativa N° 504-1, sobre Consejo de Seguridad del Estado. (P. Rivera)
<p>garantizar el orden público y la seguridad pública interior. Dependen del Ministerio encargado de la Seguridad Pública.</p> <p>Las Fuerzas Armadas y Carabineros, como cuerpos armados, son esencialmente obedientes al poder político y no deliberantes. Las fuerzas dependientes de los Ministerios encargados de la Defensa Nacional y de la Seguridad Pública son, además, profesionales, jerarquizadas y disciplinadas.</p>	<p>constituyen un peligro para la sociedad.</p> <p>Una ley aprobada por la mayoría absoluta de los diputados y senadores en ejercicio determinará las conductas terroristas y su penalidad. Los responsables de estos delitos quedarán inhabilitados por el plazo de quince años para ejercer funciones o cargos públicos, sean o no de elección popular; para ser rector o director de establecimiento de educación o para ejercer en ellos funciones de enseñanza; para explotar un medio de comunicación social o ser director o administrador del mismo, o para</p>	<p>formas, es por esencia contrario a los Derechos Humanos y quienes cometan estas conductas, individual o colectivamente, constituyen un peligro para la sociedad.</p> <p>Una ley aprobada por la mayoría absoluta de los diputados y senadores en ejercicio determinará las conductas terroristas y su penalidad. Los responsables de estos delitos quedarán inhabilitados por el plazo de quince años para ejercer funciones o cargos públicos, sean o no de elección popular; para ser rector o director de establecimiento de educación o para ejercer en ellos funciones de</p>	<p>transparencia, respeto irrestricto a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario, subordinación y obediencia al poder político constitucional, no deliberación y neutralidad política.</p> <p>En su integración se rigen por los principios de meritocracia, pluralidad, inclusión y no discriminación de cualquier naturaleza, salvo el imperativo de tener nacionalidad chilena para acceder a sus filas y actúan bajo la coordinación del Estado Mayor Conjunto, cuya naturaleza, jerarquía y funciones serán reguladas por ley.</p>	<p>velarán por el cumplimiento de las leyes del Estado.</p> <p>Artículo XX</p> <p>Las Fuerzas de Paz tendrán la obligación de protección de la vida, de la Naturaleza, del resguardo fronterizo terrestre marítimo y aéreo. Además, estarán a cargo de la atención de las emergencias nacionales de protección civil y natural, cooperación internacional, contribución a la construcción de obras civiles de interés nacional y otras funciones asignadas por el Poder Ejecutivo.</p>	<p>Art. XX. El Consejo de Seguridad del Estado, será una institución de carácter permanente, político y civil, siendo su composición, organización y funcionamiento materia de ley. Del mismo modo, dicho cuerpo legal definirá las tareas y responsabilidades del Asesor de Seguridad del Estado, quién será el responsable de la dirección y coordinación del organismo. Las actas del Consejo serán públicas, a menos que se determine lo contrario, conforme a la ley.</p> <p>Art. XX. El Presidente de la República deberá difundir la Política de Seguridad del Estado correspondiente a su</p>

Iniciativa N° 42-1, sobre Fuerzas Armadas, de orden y seguridad pública. (P. Rivera)	Iniciativa N° 111-1, que establece el rol de las Fuerzas Armadas y de orden y seguridad. (J. Arancibia)	Iniciativa N° 174-1, que establece deberes del estado y atribuciones de la presidencia de la república, en relación con el estatuto de las fuerzas armadas y de orden y seguridad. (R. Álvarez)	Iniciativa N° 410-1, sobre rol de las Fuerzas Armadas en el régimen democrático. (E. Castillo)	Iniciativa N° 432-1, sobre Fuerza de Paz y nuevo rol de las Fuerzas Armadas. (V. Hoppe)	Iniciativa N° 504-1, sobre Consejo de Seguridad del Estado. (P. Rivera)
	<p>desempeñar en él funciones relacionadas con la emisión o difusión de opiniones o informaciones; ni podrá ser dirigente de organizaciones políticas o relacionadas con la educación o de carácter vecinal, profesional, empresarial, sindical, estudiantil o gremial en general, durante dicho plazo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de otras inhabilidades o de las que por mayor tiempo establezca la ley.</p> <p>Los delitos a que se refiere el inciso anterior serán considerados siempre comunes y no políticos para todos los efectos legales y no procederá respecto de</p>	<p>enseñanza; para explotar un medio de comunicación social o ser director o administrador del mismo, o para desempeñar en él funciones relacionadas con la emisión o difusión de opiniones o informaciones; ni podrá ser dirigente de organizaciones políticas o relacionadas con la educación o de carácter vecinal, profesional, empresarial, sindical, estudiantil o gremial en general, durante dicho plazo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de otras inhabilidades o de las que por mayor tiempo establezca la ley.</p> <p>Los delitos a que se refiere el inciso anterior serán considerados siempre</p>	<p>Artículo XX</p> <p>El presidente de la república es el jefe superior jerárquico de las Fuerzas Armadas, nombra y remueve a los comandantes en jefes, y estas se relacionan con él a través del Ministro de Defensa Nacional.</p> <p>Periódicamente rinden cuenta ante el Congreso Nacional</p> <p>Norma Transitoria: El legislador recibe el mandato constitucional de adecuar el o los cuerpos legales que permitan implementar los valores, principios, reglas e instituciones señalados.</p>	<p>Artículo XX</p> <p>Exclusivamente ante la amenaza de agresión externa, el Poder Ejecutivo, con acuerdo del Poder Legislativo, podrá convocar a las personas chilenas mayores de 20 años para integrarse temporalmente a las Fuerzas Armadas que se organicen para el caso. Siempre será respetada la objeción de conciencia de quienes sean convocados. El gobierno será responsable de la custodia y actualización de las armas y elementos de guerra, lo que serán considerados bienes nacionales. Para tales efectos, las Fuerzas de</p>	<p>período de mandato, la que deberá ser explicitada durante su primer año de gobierno, con la finalidad de coordinar e integrar las políticas subsidiarias de la totalidad del aparato estatal.</p>

Iniciativa N° 42-1, sobre Fuerzas Armadas, de orden y seguridad pública. (P. Rivera)	Iniciativa N° 111-1, que establece el rol de las Fuerzas Armadas y de orden y seguridad. (J. Arancibia)	Iniciativa N° 174-1, que establece deberes del estado y atribuciones de la presidencia de la república, en relación con el estatuto de las fuerzas armadas y de orden y seguridad. (R. Álvarez)	Iniciativa N° 410-1, sobre rol de las Fuerzas Armadas en el régimen democrático. (E. Castillo)	Iniciativa N° 432-1, sobre Fuerza de Paz y nuevo rol de las Fuerzas Armadas. (V. Hoppe)	Iniciativa N° 504-1, sobre Consejo de Seguridad del Estado. (P. Rivera)
	<p>ellos el indulto particular ni amnistía.”.</p> <p>“CAPÍTULO (XX) DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>Artículo XX. Las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública están subordinadas a la autoridad del Presidente de la República, el cual ejercerá este deber con la colaboración de la Secretaría de Estado encargada de la defensa nacional, en el caso de las Fuerzas Armadas, y de la seguridad pública, en el caso de Carabineros y la Policía de Investigaciones.</p>	<p>comunes y no políticos para todos los efectos legales y no procederá respecto de ellos el indulto particular ni amnistía.”.</p> <p>- PARA AGREGAR LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS COMO ATRIBUCIONES ESPECIALES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EN RELACIÓN A SUS DEBERES COMO JEFE DE ESTADO:</p> <p>“Artículo XX. La autoridad del Presidente de la República se extiende a todo cuanto tiene por objeto la conservación del orden público en el interior y la seguridad externa de la República, de acuerdo a la Constitución y las leyes.</p>		<p>Paz dispondrán de personal de instrucción.</p> <p>Artículo XX</p> <p>Los programas de formación de las Fuerzas de Paz y Policiales serán otorgados por el poder civil en colaboración con diferentes instituciones del Estado.</p> <p>Artículo XX</p> <p>En ningún caso un miembro de la Fuerza de Paz o policía estará obligado a ejecutar órdenes que atenten contra la integridad física de las personas o la Naturaleza. El incumplimiento de la obediencia debida será</p>	

<p><b>Iniciativa N° 42-1, sobre Fuerzas Armadas, de orden y seguridad pública. (P. Rivera)</b></p>	<p><b>Iniciativa N° 111-1, que establece el rol de las Fuerzas Armadas y de orden y seguridad. (J. Arancibia)</b></p>	<p><b>Iniciativa N° 174-1, que establece deberes del estado y atribuciones de la presidencia de la república, en relación con el estatuto de las fuerzas armadas y de orden y seguridad. (R. Álvarez)</b></p>	<p><b>Iniciativa N° 410-1, sobre rol de las Fuerzas Armadas en el régimen democrático. (E. Castillo)</b></p>	<p><b>Iniciativa N° 432-1, sobre Fuerza de Paz y nuevo rol de las Fuerzas Armadas. (V. Hoppe)</b></p>	<p><b>Iniciativa N° 504-1, sobre Consejo de Seguridad del Estado. (P. Rivera)</b></p>
	<p>Artículo XX. El Estado ejerce el monopolio legítimo del uso de la fuerza para la protección de la población y la soberanía nacional a través de las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y de Seguridad Pública. Ninguna persona, grupo u organización podrá poseer, tener o utilizar armas u otros elementos similares que señale una ley, sin autorización otorgada en conformidad a ésta.</p> <p>La ley determinará la secretaría de Estado que ejercerá la supervigilancia y control de las armas. Asimismo, dispondrá los órganos públicos encargados de</p>	<p>Artículo XX. Al Presidente de la República le corresponderá designar y remover a los comandantes en jefe del Ejército, de la Armada, de la Fuerza Aérea, al General Director de Carabineros, al Director General de la Policía de Investigaciones de Chile de acuerdo a las respectivas leyes orgánicas. Los comandantes en jefe de las tres ramas de las Fuerzas Armadas y los directores de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública serán designados por el Presidente de la República de entre los cinco oficiales generales de mayor antigüedad, que reúnan las calidades que</p>		<p>calificado por el poder civil.</p> <p>Artículo XX</p> <p>Las fuerzas de paz y policiales tendrán un escalafón único, estarán subordinadas al poder civil y serán no deliberantes. Estos Servicios acatarán las órdenes que emitan las autoridades civiles nacionales, regionales o provinciales en el ejercicio de sus funciones legales.</p> <p>Artículo XX</p> <p>Los altos mandos de las Fuerzas de Paz podrán ser removidos en cualquier momento por el Presidente de la</p>	

<p><b>Iniciativa N° 42-1, sobre Fuerzas Armadas, de orden y seguridad pública. (P. Rivera)</b></p>	<p><b>Iniciativa N° 111-1, que establece el rol de las Fuerzas Armadas y de orden y seguridad. (J. Arancibia)</b></p>	<p><b>Iniciativa N° 174-1, que establece deberes del estado y atribuciones de la presidencia de la república, en relación con el estatuto de las fuerzas armadas y de orden y seguridad. (R. Álvarez)</b></p>	<p><b>Iniciativa N° 410-1, sobre rol de las Fuerzas Armadas en el régimen democrático. (E. Castillo)</b></p>	<p><b>Iniciativa N° 432-1, sobre Fuerza de Paz y nuevo rol de las Fuerzas Armadas. (V. Hoppe)</b></p>	<p><b>Iniciativa N° 504-1, sobre Consejo de Seguridad del Estado. (P. Rivera)</b></p>
	<p>fiscalizar el cumplimiento de las normas relativas a dicho control.</p> <p>Artículo XX. Las Fuerzas Armadas están constituidas única y exclusivamente por el Ejército, la Armada, y la Fuerza Aérea y existen para la defensa de la patria y son esenciales para la seguridad externa e interna de la Nación, en virtud de los Estados de Excepción Constitucional que se establezcan. Sus respectivas Leyes Orgánicas definirán las funciones específicas de cada una de las tres instituciones.</p>	<p>los respectivos estatutos institucionales exijan para tales cargos; durarán cuatro años en sus funciones y no podrán ser nombrados para un nuevo período. El Presidente de la República dispondrá de acuerdo a las leyes orgánicas respectivas, los nombramientos, ascensos y retiros de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, Carabineros y Policía de Investigaciones de Chile. El procedimiento de remoción, por su parte, deberá ser establecido en las Leyes Orgánicas correspondientes a cada institución.</p> <p>El Presidente de la República podrá disponer la creación de fuerzas de tarea especiales. Estarán</p>		<p>República, quien ocupará la Jefatura Mayor. Los altos mandos de los servicios de policía serán electos democráticamente.</p> <p>Artículo XX</p> <p>Las fuerzas de paz y policiales estarán sujetas a los mismos sistemas de remuneraciones, salud y previsión de todas las personas que se desempeñan en el sector público. Una ley regulará estos Servicios.</p>	

<p><b>Iniciativa N° 42-1, sobre Fuerzas Armadas, de orden y seguridad pública. (P. Rivera)</b></p>	<p><b>Iniciativa N° 111-1, que establece el rol de las Fuerzas Armadas y de orden y seguridad. (J. Arancibia)</b></p>	<p><b>Iniciativa N° 174-1, que establece deberes del estado y atribuciones de la presidencia de la república, en relación con el estatuto de las fuerzas armadas y de orden y seguridad. (R. Álvarez)</b></p>	<p><b>Iniciativa N° 410-1, sobre rol de las Fuerzas Armadas en el régimen democrático. (E. Castillo)</b></p>	<p><b>Iniciativa N° 432-1, sobre Fuerza de Paz y nuevo rol de las Fuerzas Armadas. (V. Hoppe)</b></p>	<p><b>Iniciativa N° 504-1, sobre Consejo de Seguridad del Estado. (P. Rivera)</b></p>
	<p>Artículo XX. Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública están integradas sólo por Carabineros e Investigaciones. Constituyen la fuerza pública y existen para dar eficacia al derecho y garantizar el orden público y la seguridad pública interior. Sus respectivas Leyes Orgánicas definirán las misiones institucionales específicas de cada una de las dos instituciones policiales, velando por su especialización preferente.</p> <p>Artículo XX. La incorporación a las plantas y dotaciones de las Fuerzas Armadas, Carabineros y Policía de Investigaciones sólo</p>	<p>integradas por miembros de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad, y a través de aquéllas se diseñarán estrategias y ejecutarán acciones coordinadas, destinadas al resguardo del orden público y la seguridad interior del Estado.</p> <p>Artículo XX. Al Presidente de la República le corresponderá disponer de las fuerzas de aire, mar y tierra, organizarlas y distribuirlas de acuerdo con las estrategias de seguridad externa e interna.</p> <p>Artículo XX. El Presidente de la República deberá asumir, en caso de guerra, la jefatura suprema de las Fuerza Armadas.</p>			

<p><b>Iniciativa N° 42-1, sobre Fuerzas Armadas, de orden y seguridad pública. (P. Rivera)</b></p>	<p><b>Iniciativa N° 111-1, que establece el rol de las Fuerzas Armadas y de orden y seguridad. (J. Arancibia)</b></p>	<p><b>Iniciativa N° 174-1, que establece deberes del estado y atribuciones de la presidencia de la república, en relación con el estatuto de las fuerzas armadas y de orden y seguridad. (R. Álvarez)</b></p>	<p><b>Iniciativa N° 410-1, sobre rol de las Fuerzas Armadas en el régimen democrático. (E. Castillo)</b></p>	<p><b>Iniciativa N° 432-1, sobre Fuerza de Paz y nuevo rol de las Fuerzas Armadas. (V. Hoppe)</b></p>	<p><b>Iniciativa N° 504-1, sobre Consejo de Seguridad del Estado. (P. Rivera)</b></p>
	<p>podrá hacerse a través de sus propias Escuelas, con excepción de los escalafones profesionales y de empleados civiles que determine la ley.</p> <p>Artículo XX. Las Fuerzas Armadas, Carabineros y la Policía de Investigaciones, como cuerpos armados, son obedientes y no deliberantes.</p> <p>Artículo XX. Al Presidente de la República le corresponderá designar y remover a los comandantes en jefe del Ejército, de la Armada, de la Fuerza Aérea, al General Director de</p>	<p>Artículo XX. El Presidente de la República podrá declarar la guerra, previa autorización por el Congreso Nacional, debiendo dejar constancia de haber oído al Consejo Asesor de Seguridad Interna y Externa.</p> <p>Artículo XX. Corresponderá al Presidente de la República la dirección de los Estados de Excepción Constitucional, para lo que deberá contar, cuándo y cómo corresponda, con la aprobación del poder Legislativo, de acuerdo a lo establecido en esta Constitución.</p> <p>- PARA ESTABLECER EL SIGUIENTE CAPÍTULO</p>			

Iniciativa N° 42-1, sobre Fuerzas Armadas, de orden y seguridad pública. (P. Rivera)	Iniciativa N° 111-1, que establece el rol de las Fuerzas Armadas y de orden y seguridad. (J. Arancibia)	Iniciativa N° 174-1, que establece deberes del estado y atribuciones de la presidencia de la república, en relación con el estatuto de las fuerzas armadas y de orden y seguridad. (R. Álvarez)	Iniciativa N° 410-1, sobre rol de las Fuerzas Armadas en el régimen democrático. (E. Castillo)	Iniciativa N° 432-1, sobre Fuerza de Paz y nuevo rol de las Fuerzas Armadas. (V. Hoppe)	Iniciativa N° 504-1, sobre Consejo de Seguridad del Estado. (P. Rivera)
	<p>Carabineros, al Director General de la Policía de Investigaciones de Chile de acuerdo a las respectivas leyes orgánicas. Los comandantes en jefe de las tres ramas de las Fuerzas Armadas y los directores de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública serán designados por el Presidente de la República de entre los cinco oficiales generales de mayor antigüedad, que reúnan las calidades que los respectivos estatutos institucionales exijan para tales cargos; durarán cuatro años en sus funciones y no podrán ser nombrados para un nuevo período.</p>	<p>DESTINADO A REGULAR LAS “FUERZAS ARMADAS Y DE ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA” CON LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS:</p> <p>“CAPÍTULO (XX) DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>Artículo XX. Las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública están subordinadas a la autoridad del Presidente de la República, el cual ejercerá este deber con la colaboración de la secretaría de Estado encargada de la defensa nacional, en el caso de las Fuerzas Armadas, y de la seguridad pública, en el</p>			

<p><b>Iniciativa N° 42-1, sobre Fuerzas Armadas, de orden y seguridad pública. (P. Rivera)</b></p>	<p><b>Iniciativa N° 111-1, que establece el rol de las Fuerzas Armadas y de orden y seguridad. (J. Arancibia)</b></p>	<p><b>Iniciativa N° 174-1, que establece deberes del estado y atribuciones de la presidencia de la república, en relación con el estatuto de las fuerzas armadas y de orden y seguridad. (R. Álvarez)</b></p>	<p><b>Iniciativa N° 410-1, sobre rol de las Fuerzas Armadas en el régimen democrático. (E. Castillo)</b></p>	<p><b>Iniciativa N° 432-1, sobre Fuerza de Paz y nuevo rol de las Fuerzas Armadas. (V. Hoppe)</b></p>	<p><b>Iniciativa N° 504-1, sobre Consejo de Seguridad del Estado. (P. Rivera)</b></p>
	<p>El Presidente de la República dispondrá de acuerdo a las leyes orgánicas respectivas, los nombramientos, ascensos y retiros de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, Carabineros y Policía de Investigaciones de Chile. El procedimiento de remoción, por su parte, deberá ser establecido en las Leyes Orgánicas correspondientes a cada institución.</p> <p>Artículo XX. Las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública son profesionales, jerarquizadas y disciplinadas.</p>	<p>caso de Carabineros y la Policía de Investigaciones.</p> <p>Artículo XX. El Estado ejerce el monopolio del uso legítimo de la fuerza para la protección de la población y la soberanía nacional a través de las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y de Seguridad Pública. Ninguna persona, grupo u organización podrá poseer, tener o utilizar armas u otros elementos similares que señale una ley, sin autorización otorgada en conformidad a ésta.</p> <p>La ley determinará la secretaría de Estado que ejercerá la supervigilancia y control de las armas. Asimismo, dispondrá los</p>			

<p><b>Iniciativa N° 42-1, sobre Fuerzas Armadas, de orden y seguridad pública. (P. Rivera)</b></p>	<p><b>Iniciativa N° 111-1, que establece el rol de las Fuerzas Armadas y de orden y seguridad. (J. Arancibia)</b></p>	<p><b>Iniciativa N° 174-1, que establece deberes del estado y atribuciones de la presidencia de la república, en relación con el estatuto de las fuerzas armadas y de orden y seguridad. (R. Álvarez)</b></p>	<p><b>Iniciativa N° 410-1, sobre rol de las Fuerzas Armadas en el régimen democrático. (E. Castillo)</b></p>	<p><b>Iniciativa N° 432-1, sobre Fuerza de Paz y nuevo rol de las Fuerzas Armadas. (V. Hoppe)</b></p>	<p><b>Iniciativa N° 504-1, sobre Consejo de Seguridad del Estado. (P. Rivera)</b></p>
	<p>Artículo XX. Las leyes orgánicas correspondientes a las ramas de las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad establecerán medidas para resguardar la transparencia y probidad de las instituciones.</p> <p>Artículo XX. Las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública deberán tener la capacidad de contribuir al mantenimiento y promoción de la paz y la seguridad internacional y cooperan en situaciones de catástrofes naturales nacionales en conformidad a la Constitución y las leyes.</p>	<p>órganos públicos encargados de fiscalizar el cumplimiento de las normas relativas a dicho control.</p> <p>Artículo XX. Las Fuerzas Armadas están constituidas única y exclusivamente por el Ejército, la Armada, y la Fuerza Aérea y existen para la defensa de la patria y son esenciales para la seguridad externa e interna de la Nación, en su caso, de acuerdo a lo establecido en esta Constitución y en las leyes. Sus respectivas Leyes Orgánicas definirán las funciones específicas de cada una de las tres instituciones.</p>			

<p><b>Iniciativa N° 42-1, sobre Fuerzas Armadas, de orden y seguridad pública. (P. Rivera)</b></p>	<p><b>Iniciativa N° 111-1, que establece el rol de las Fuerzas Armadas y de orden y seguridad. (J. Arancibia)</b></p>	<p><b>Iniciativa N° 174-1, que establece deberes del estado y atribuciones de la presidencia de la república, en relación con el estatuto de las fuerzas armadas y de orden y seguridad. (R. Álvarez)</b></p>	<p><b>Iniciativa N° 410-1, sobre rol de las Fuerzas Armadas en el régimen democrático. (E. Castillo)</b></p>	<p><b>Iniciativa N° 432-1, sobre Fuerza de Paz y nuevo rol de las Fuerzas Armadas. (V. Hoppe)</b></p>	<p><b>Iniciativa N° 504-1, sobre Consejo de Seguridad del Estado. (P. Rivera)</b></p>
	<p>Artículo XX. Corresponderá a las Fuerzas Armadas y a Carabineros el resguardo del orden público durante los actos electorales y plebiscitarios, del modo que indique la ley.</p>	<p>Artículo XX. Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública están integradas sólo por Carabineros e Investigaciones. Constituyen la fuerza pública y existen para dar eficacia al derecho y garantizar el orden público y la seguridad pública interior. Sus respectivas Leyes Orgánicas definirán las misiones institucionales específicas de cada una de las dos instituciones policiales, velando por su especialización preferente.</p> <p>Artículo XX. Las Fuerzas Armadas y Carabineros, como cuerpos armados, son esencialmente obedientes y no deliberantes.</p>			

<p><b>Iniciativa N° 42-1, sobre Fuerzas Armadas, de orden y seguridad pública. (P. Rivera)</b></p>	<p><b>Iniciativa N° 111-1, que establece el rol de las Fuerzas Armadas y de orden y seguridad. (J. Arancibia)</b></p>	<p><b>Iniciativa N° 174-1, que establece deberes del estado y atribuciones de la presidencia de la república, en relación con el estatuto de las fuerzas armadas y de orden y seguridad. (R. Álvarez)</b></p>	<p><b>Iniciativa N° 410-1, sobre rol de las Fuerzas Armadas en el régimen democrático. (E. Castillo)</b></p>	<p><b>Iniciativa N° 432-1, sobre Fuerza de Paz y nuevo rol de las Fuerzas Armadas. (V. Hoppe)</b></p>	<p><b>Iniciativa N° 504-1, sobre Consejo de Seguridad del Estado. (P. Rivera)</b></p>
		<p>Artículo XX. Las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública son profesionales, jerarquizadas y disciplinadas.</p> <p>Artículo XX. Las leyes orgánicas correspondientes a las ramas de las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad establecerán medidas para resguardar la transparencia y probidad de las instituciones, así como el respeto de los derechos humanos por parte de las instituciones. Las Fuerzas Armadas deberán contar con planes estratégicos actualizados periódicamente.</p>			

<p><b>Iniciativa N° 42-1, sobre Fuerzas Armadas, de orden y seguridad pública. (P. Rivera)</b></p>	<p><b>Iniciativa N° 111-1, que establece el rol de las Fuerzas Armadas y de orden y seguridad. (J. Arancibia)</b></p>	<p><b>Iniciativa N° 174-1, que establece deberes del estado y atribuciones de la presidencia de la república, en relación con el estatuto de las fuerzas armadas y de orden y seguridad. (R. Álvarez)</b></p>	<p><b>Iniciativa N° 410-1, sobre rol de las Fuerzas Armadas en el régimen democrático. (E. Castillo)</b></p>	<p><b>Iniciativa N° 432-1, sobre Fuerza de Paz y nuevo rol de las Fuerzas Armadas. (V. Hoppe)</b></p>	<p><b>Iniciativa N° 504-1, sobre Consejo de Seguridad del Estado. (P. Rivera)</b></p>
		<p>Artículo XX. La incorporación a las plantas y dotaciones de las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública solo podrá hacerse a través de sus propias escuelas de instrucción, con excepción de los escalafones profesionales y de empleados civiles que determinen las respectivas Leyes Orgánicas. Asimismo, deberá regularse en las Leyes Orgánicas de cada institución las materias propias de las carreras profesionales, la incorporación a las plantas, antigüedad, mando, sucesión de mando y los sistemas de salud y previsión social a las que estarán adscritas.</p>			

<p><b>Iniciativa N° 42-1, sobre Fuerzas Armadas, de orden y seguridad pública. (P. Rivera)</b></p>	<p><b>Iniciativa N° 111-1, que establece el rol de las Fuerzas Armadas y de orden y seguridad. (J. Arancibia)</b></p>	<p><b>Iniciativa N° 174-1, que establece deberes del estado y atribuciones de la presidencia de la república, en relación con el estatuto de las fuerzas armadas y de orden y seguridad. (R. Álvarez)</b></p>	<p><b>Iniciativa N° 410-1, sobre rol de las Fuerzas Armadas en el régimen democrático. (E. Castillo)</b></p>	<p><b>Iniciativa N° 432-1, sobre Fuerza de Paz y nuevo rol de las Fuerzas Armadas. (V. Hoppe)</b></p>	<p><b>Iniciativa N° 504-1, sobre Consejo de Seguridad del Estado. (P. Rivera)</b></p>
		<p>Artículo XX. Las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública pueden contribuir al mantenimiento y promoción de la paz y la seguridad internacional y cooperan en situaciones de catástrofes nacionales en conformidad a la Constitución y las leyes.</p> <p>Artículo XX. Corresponderá a las Fuerzas Armadas y a Carabineros el resguardo del orden público durante los actos electorales y plebiscitarios, del modo que indique la ley, sin perjuicio de que se asegure el efectivo derecho a sufragio por parte de los propios cuerpos de las Fuerzas Armadas y Carabineros.</p>			

<p><b>Iniciativa N° 42-1, sobre Fuerzas Armadas, de orden y seguridad pública. (P. Rivera)</b></p>	<p><b>Iniciativa N° 111-1, que establece el rol de las Fuerzas Armadas y de orden y seguridad. (J. Arancibia)</b></p>	<p><b>Iniciativa N° 174-1, que establece deberes del estado y atribuciones de la presidencia de la república, en relación con el estatuto de las fuerzas armadas y de orden y seguridad. (R. Álvarez)</b></p>	<p><b>Iniciativa N° 410-1, sobre rol de las Fuerzas Armadas en el régimen democrático. (E. Castillo)</b></p>	<p><b>Iniciativa N° 432-1, sobre Fuerza de Paz y nuevo rol de las Fuerzas Armadas. (V. Hoppe)</b></p>	<p><b>Iniciativa N° 504-1, sobre Consejo de Seguridad del Estado. (P. Rivera)</b></p>